

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas,  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 31 de Agosto de 1917.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE FOMENTO

## EXPOSICION.

SEÑOR: Constituye hoy día preocupación muy honda la organización del mundo agrario en forma que, respondiendo á las necesidades que las clases que le integran experimentan en orden á su cultura y á su progreso, se las dote de aquellos elementos de trabajo y de lucha que las adiestre para la alta misión que les está confiada, como sostén y apoyo de la nacionalidad que en ellas ha de encontrar la savia con que nutrir á todas las otras ramas de la Industria y del Comercio que constituyen la estructura y la pujanza de todo pueblo civilizado.

Desde larga fecha se vienen creando servicios sustentados por el Estado para poner el alcance del agricultor todas las enseñanzas modernas; á la par se procura constituir los núcleos de acción que enlacen ó coordinen al agricultor con sus compañeros de profesión, á fin de obtener por la

unión de fuerzas la multiplicación de las de cada cual, y, sin embargo, preciso es reconocer que no hay paridad entre el esfuerzo acometido y los resultados alcanzados. Ello se debe, en sentir nuestro, á que se da á todos los servicios del Estado un carácter administrativo que les priva de la espontaneidad de adaptación y del atractivo que requiere toda obra educadora para despertar curiosidad é interés y estimular simpatías, siendo causa no pequeña de este error la falsa concepción que por muchos se profesa en orden á las funciones de Fomento, considerándolas como soberanas del Estado y dispensadoras de beneficios, cuando no son en realidad sino supletorias de debilidades sociales y alentadoras de iniciativas colectivas.

Por esto, el punto de partida de toda reforma debe consistir en la diversidad de moldes según las características de cada región y de cada impulso, no menos que en el llamamiento á los propios agricultores para que consideren la obra como suya y para su exclusivo provecho, invitándoles á vivirla por sí propios y á capacitarse para realizar los cometidos conducentes á ponerse en las debidas condiciones de saber y de practicar todo lo que el adelanto moderno nos enseña en orden á la técnica y á la vida de asociación, sin la que el agricultor nunca poseerá todos los elementos necesarios á su trabajo. Sobre tales bases cabe concebir la estructura que al agricultor es preciso convenir adoptar, arrancando desde la vida local y comarcana para llegar al ordenamiento de la obra mediante la conveniente implantación de aque-

llas funciones de carácter nacional que á todos comprenden y que dan al conjunto estructura de cohesión y firmeza.

De dos órdenes son los servicios de índole provincial á organizar: los técnicos y los sociales.

Los primeros, que comprenden todo lo relativo á concesiones administrativas, estadística, informaciones y redacción del mapa agronómico, han de ser los que nos digan, provincia por provincia, cuál es la fisonomía de cada una en todos sus aspectos agropecuarios y forestales para obtener cabal conocimiento de lo que ella debe ser agronómicamente considerada y las transformaciones á que debe someterse para adaptar todo el trabajo de los agricultores á las condiciones naturales que cada provincia posea.

En el orden social es cometido propio de cada provincia el constante llamamiento á todas sus clases productoras para que despierten á la vida de relación de las unas con las otras, al objeto de poder alcanzar, mediante el crédito y la cooperación en todas sus formas, cuantos elementos proporcionen éstos para que el agricultor obtenga los factores de trabajo (abonos, simientes, maquinaria, reproductores, etc.) que hoy demanda toda agricultura progresiva.

Esta serie de funciones se realizará mediante el Laboratorio, la Cátedra ambulante y la Escuela de invierno.

Respecto de los Establecimientos provinciales que á partir de 1910 se han ido creando en diversas provincias y con finalidad diferente, entiende el Ministro que suscribe que se impone una revisión de todos ellos, procla-

mando como principio inexorable el de que dichos Centros deben ser parte integrante del cometido provincial de enseñanza agrícola, correspondiendo de un modo exclusivo á la propia agricultura provincial su instalación y sostenimiento, pues la experiencia nos ha demostrado ya con cuánta facilidad se solicitan estos favores del Estado, y después, por lo mismo que nada cuesta su obtención, no se interesa lo más mínimo en el funcionamiento de lo logrado el espíritu agrícola de la provincia favorecida.

El Estado, á nuestro entender, debe trazar la norma general y dar la pauta de la marcha á seguir en orden á la educación de nuestras clases labradoras, pero cuidando muy solícitamente de que éstas se compenetren con la idea de que á ellas solamente incumbe el deber de sostener y vigilar el buen régimen de aquello que á su propia educación interesa establecer. En consecuencia, habrá de revisarse cuanto concierne á las múltiples Estaciones, bien de Agricultura general, bien de especialización en alguna rama, que hoy vienen figurando en los Presupuestos y que es preciso que desaparezcan de allí para ser dotadas con los fondos que habremos de asignar á los Consejos provinciales de Agricultura; y de este modo aquellos Centros ya creados que responden á su fundación, ó que en vías de crearse justifiquen su razón de ser, seguirán subsistiendo y los agricultores de cada provincia sufragarán con gusto su coste, ya que para ellos exclusivamente ha de ser la misión que en dichos Centros se persiga, y, por el contrario, los que hayan respondido

á peticiones innecesarias ó á complacencias de concesion, desaparecerán, porque nada hay más pernicioso, en el orden de la educación que acostumbrar á los agricultores á descansar en el esfuerzo ajeno descuidando el estímulo propio.

No hemos de detallar aquí lo concerniente á cada uno de estos Establecimientos provinciales, limitándonos á sentar la afirmación de principio que, á nuestro juicio, debe presidir á su existencia, y proponiéndose el Ministro que suscribe encomendar inmediatamente á las Inspecciones técnicas y sociales regionales, que por este Real decreto se crean, el estudio de esos Centros para resolver, con pleno conocimiento de causa, el porvenir que á cada uno haya de trazarse.

En cuanto al aspecto social del problema agrario, bien se colige que su principal apoyo radica en la creación de vínculos profesionales entre todos los agricultores de una comarca á fin de que mutuamente se ilustren y robustezcan para la obra de verdadera transformación que en muchas provincias habrá de iniciarse.

En unas, tenderá esa obra á cambiar por completo el plan cultural y parcelario de cada término, toda vez que mientras por uno bien meditado de concentración parcelaria no se agrupe el dominio hoy disperso de cada agricultor no será dado, en modo alguno, alcanzar el anhelado progreso agrícola. Al mismo tiempo las modificaciones que ha de experimentar gran parte del territorio español, consecuencia de la subdivisión de grandes predios por la colonización y de la cada día creciente extensión del regadío, requerirán con imperio multitud de núcleos sociales que á todas estas grandes ideas que apuntadas quedan, presten calor y den el aliento que ha de serles indispensable para la comprensión, por parte del agricultor, de dichas ideas, despertando en él firme voluntad por verlas implantadas. Todo esto, repetimos, se ha de tener como matriz en que se engendre la Asociación agrícola en todas sus diversas formas y alcanzando las más difundidas manifestaciones. De aquí que considere como la esencia de todo plan agrario la constitución por provincias de sendos Consejos integrados por todas las manifestaciones del espíritu de asociación que allí nazcan y pululen, proponiéndose esos Consejos crear vínculos de Asociación donde no existan y fortalecer con su aliento y ayuda cuantos hoy se muestren débiles, desorientados ó dispersos.

Organizada de esta forma la estructura agraria provincial, se precisa un segundo grado de cohesión que ponga en contacto las varias provincias de una región, y facilite á ésta medios más su-

periores de progreso que la provincia por sí sola no alcanzaría á proporcionarse, pero que deben brotar siempre del esfuerzo colectivo, puesto que en la unión de varias provincias para un fin común hallará toda la savia de que deben nutrirse. Y por pensarlo así, considera el Ministro que suscribe de urgente necesidad la transformación de las actuales Granjas regionales. Huelga exponer aquí cuanto concierne á su origen y á su labor, sin detenernos—ya que los tiempos son de lucha y no de comentarios—á investigar causas ocasionales de fenómenos que se traducen en la afirmación del escaso rendimiento útil de las expresadas Granjas. El hecho es, que en orden á la experimentación se conviene hoy por todos en que las Granjas no son órganos suficientes para una profunda investigación científica que debiera encomendarse á un Instituto, adecuado al efecto, para hacer ciencia agronómica nacional, y en cambio, dichas Granjas están demasiado apartadas de las provincias de su jurisdicción para que á éstas irradien aquellos ensayos que puedan llevarse á cabo, con lo cual acontece, que respecto de alternativas y rotaciones, como de maquinaria, de semillas nuevas, de abonos y de sistemas modernos de cultivo, las Granjas apenas han experimentado nada por falta de medios y de organización suficiente para ello, y en cambio, con la rapidez actual de las comunicaciones y por la constante difusión de doctrinas que se hace por folletos, periódicos y revistas que hallan ambiente preparado en las entidades agrícolas, ya lo bastante numerosas para difundir rápidamente los adelantos propios ó extraños, la realidad nos muestra que cuando una Granja piensa en ensayar alguna novedad, ésta se halla ya estudiada y esparcida por el conducto, que ningún otro podrá sobrepujar, del gran propietario ó del labrador instruido y de los núcleos sociales ya existentes que en seguida propagan entre sus socios el resultado de los ensayos efectuados por aquellos que, más ilustrados ó más atrevidos y dotados de algunos miles de reales que poder arriesgar, dicen al resto de la masa agrícola de todo un contorno los efectos y las consecuencias de sus averiguaciones. De aquí que las Granjas desaparezcan por este Real decreto para convertirse en Escuelas regionales de enseñanza agrícola media, asignándolas como objetivo el de formar la clase de capataces y de gerentes de fincas y de hijos de propietarios acomodados á quienes interesa, como obra nacional, alejar á aquellos del afán de la carrera literaria que sólo les sirve después para mendigar destinos, arraigándolos en cambio á las tierras para que tomen cariño á

las mismas y puedan el día de mañana, al heredarlas, convertirlas mediante la recta administración del capital que ellas representan, en centros de producción intensa, merced á la enseñanza recibida. Estos Centros no pueden tener carácter provincial, porque su coste excedería de los modestos límites de una provincia; de aquí su instauración como regionales; pero es fundamental conseguir que en su vida y en su acción se interesen las provincias comprendidas dentro de su radio; y á tal efecto, la dirección y el cuidado de estas Escuelas regionales, estará á cargo de representaciones de todas las provincias, á fin de que éstas provean á la Escuela de alumnos, y ella á su vez se relacione continuamente con los sitios de procedencia de aquellos á quienes va á educar.

Pero si todo lo dicho es convincente, en el terreno ideal la realidad nos advierte que todas estas obras en la práctica desfallecen muy pronto y se quedan reducidas á meras manifestaciones exteriores del buen deseo que á su creación presidiera. La prueba de tamaño aserto, la encontramos considerando que los servicios técnicos provinciales, como los Consejos y como las Granjas regionales existen desde larga fecha y se cuentan por decenas los Decretos ó disposiciones con que constantemente se ha querido inyectarlos una savia de que carecen; y sin embargo, de nuevo tiene que acudir el Gobierno ante V. M. solicitando su firma para unas reformas más. Ello demuestra que las anteriores no fueron eficaces, y la causa de su decaimiento no es otra, á juicio del Ministro que suscribe, que la carencia de nexo entre esa vida comarcana, y los Centros superiores llamados á instruírla, á inspeccionarla y á sostenerla en los momentos de postración de sus fuerzas. Es fácil, en un Real decreto, trazar normas ideales de una organización agrícola completa; pero no lo es tanto hacerlas encarnar en una perseverante continuidad de acción. Para nosotros es evidente que existe una verdadera solución de continuidad entre cada provincia y el Ministerio de Fomento por carecer éste de órganos de expresión cerca de aquéllas, no recibiendo tampoco los Servicios provinciales de los Centros de Madrid, otra cosa que las frías comunicaciones administrativas en que se encarecen asuntos ó gestiones que el mismo que las formula deja entorpecer, personalmente, le son indiferentes. Y es que la agricultura no puede hacerse desde el despacho del Ministro ó desde los Negociados, y para despertar en el agricultor, ó en el órgano que le represente y recoja, ó en el loguero ó técnico llamado á cumplir un sacerdocio, todo el estímulo que representa la

satisfacción del cumplimiento de un deber, es preciso que quien lo proclame lo perciba por igual y lo practique á diario con un entusiasmo superior de aquel que á los demás trata de inculcar, y para dar á toda esta obra la efectividad de un sentido práctico y el calor de un apostolado, es indispensable que el Ministerio busque representantes delegados suyos que, en el orden de la técnica como en el de la educación social habien al agricultor su lenguaje, practiquen aquello que recomiendan y que á diario transmitan á las provincias las iniciativas del Centro Superior y á éste traigan los aires y el ambiente en que las provincias se mueven y respiran.

Obra tan esencial sólo se consigue con debida organización de Inspección técnica regional y Patronato social que subdividida por demarcaciones idénticas á las de cada Escuela de enseñanza media, coloque la dirección del movimiento agrario en manos de verdaderas autoridades prestigiosas entre los agricultores, que sean la representación, por regiones, del propio Ministro de Fomento. A esto obedece, Señor, la parte del presente Real decreto que crea la Inspección técnica y las Delegaciones sociales; sus esfuerzos son comunes pero independientes, suficientemente unidos para compenetrarse y lo bastante separados para que no tengan que entablar unos con otros esas eternas competencias de jurisdicción que son la rémora de la vida española, pues que todavía la Administración pública no se ha enterado de que en todos los servicios y dependencias del Ministerio de Fomento se necesita una competencia, pero no es ciertamente de jurisdicción, sino de *saber* y de *sentir* la obra al Ministerio encomendada.

Por último, hay que perfeccionar el broche que con respeto absoluto de todas las más variadas y espontáneas iniciativas locales las aune en la gran síntesis que todos apelidamos con orgullo la agricultura nacional, y esto se consigue cambiando la orientación que hasta aquí viene dándose al Consejo Superior de Fomento. Organismo es éste merecedor de todo respeto y encomio, pudiendo decirse que no le es imputable en toda su larga historia la escasez de redimiento útil que en él haya podido apreciarse, pues si los Gobiernos y la Administración le hubieran despojado de su carácter meramente informativo de expedientes de trámite y le hubieran utilizado para obtener de él el gran concurso de la experiencia adquirida por sus Vocales en la vida productora, seguramente que tendríamos que unir al tributo de respeto y de consideración, plácemes muy entusiastas por los grandes resultados que de su colaboración

se hubieran obtenido; pero la realidad nos enseña que este Consejo es, por su propia manera de funcionar, lento para una acción expeditiva y que no permite á los Ministros supeditar su iniciativa á normas ó dictámenes que á veces llegan tarde ó que pueden revestir tales modificaciones que á estos Ministros privan ó de albedrío ó de responsabilidad, y en ambos casos no puede desconocerse que las funciones de gobierno se realizan anormalmente. Por esto se ve que el Consejo Superior de Fomento ha quedado reducido á informar sobre asuntos que carecen de urgencia y de importancia, no alcanzando la acción de su Comisión permanente sino á materias y cuestiones de poca más substancia que la de mero trámite.

Luego, si para ser ese órgano consultivo que pudiéramos llamar el Parlamento agrícola del país carece de virtualidad, será bien que le transformemos por completo, convirtiéndole en una verdadera Asamblea agraria compuesta de representaciones de los 49 Consejos provinciales, y de esta forma dos veces por año se congregará bajo la presidencia del Director de Agricultura, en un breve período de sesiones, la representación legítima de la propia agricultura, de aquella que trabaja en el campo y á diario vive el problema agro-social. De la recíproca exposición de las tareas de unos y otros, así como de las enseñanzas mutuas que de esa exposición de iniciativas surja, conseguiremos instaurar tal relación de afecto, de simpatía y aliento entre todas las provincias que nos permita conseguir el ideal de esa armonía de la agricultura nacional dentro de la diversidad de cada comarca caracterizada por los múltiples matices de las distintas clases de cultivo y de producción. De esta Asamblea bianual brotarán ideas que la experiencia sugerirá á unos y otros y que el Ministro de Fomento recogerá; así como la Asamblea someterá á examen aquellas propuestas que el Gobierno le encomiende á fin de que con la actividad que hoy se pone en la vida moderna (que es preciso que pase de la esfera productora ó mercantil á la esfera administrativa), se formen esas propuestas y se indiquen orientaciones encaminadas á proporcionar la función que por este Real decreto se quiere encomendar á toda esta gran estructura agro-social que delineada queda. Más como se requiere una constante no ya relación sino intimidad entre los pensamientos y la obra de un Ministro y la encomendada á cada órgano diseminado por el país, la Delegación social constituirá permanentemente una Comisión que mensualmente se reúna bajo la presidencia del Director de Agricultura, para

entablar en forma completa y permanente ese flujo y reflujo entre el Ministerio y sus servicios provinciales á fin de hacerlos rápidos, enérgicos y fructíferos. De este modo, Señor, concibe el Ministro que suscribe el plan de constitución de esa tarea inmensa, conducente á poner á nuestra agricultura en condiciones de duplicar su saldo anual de beneficios, tarea que requiere el trabajo asiduo y tenaz de toda una generación para poder verle coronado de éxito, pero que demanda con imperio que alguna día se comience, así como exige una continuidad de pensamiento tal, que el Ministro que suscribe no molestará la Real atención de V. M. si creyera que este Decreto había de ser otro nuevo que añadir á la serie de los que punto menos que ineficaces se guardan en la colección legislativa de España.

Para que tal no suceda, y á fin de dar á la obra todo el alcance y toda la transcendencia que el Gobierno le atribuye, será uno de los primeros actos de éste la petición ante el Parlamento, en su día, de la elevación á Ley del presente Decreto para que de una vez posea la agricultura española su carta de naturaleza que la fije en una orientación y que la dote de aquellos recursos que son indispensables para que tanto en los servicios sociales como en los de región ó en el de las provincias, tengan éstas ó aquéllas todos los elementos de acción necesaria para que ella sea fecunda y rentadora.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Agosto de 1917.  
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.  
*Luis Marichalar.*

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretarlo siguiente:

#### TITULO PRIMERO.

#### Organización provincial de los servicios de Agricultura.

#### CAPITULO PRIMERO.

#### SERVICIOS TÉCNICOS.

Artículo 1.º El servicio técnico-administrativo consta de las siguientes funciones, que serán desempeñadas por los Ingenieros Agrónomos á las órdenes inmediatas del Inspector técnico regional y con la intervención que al Consejo provincial se le asigna por este Real decreto:

1.º Informar todos los expedientes que tengan relación con la agricultura, ganadería ó industrias derivadas que se instru-

yan y tramiten por la provincia respectiva.

2.º Practicar el deslinde de las vías pastoriles y emitir dictamen en todos los expedientes á que den lugar las incidencias de servidumbres rústicas y pecuarias.

3.º Informar todos los expedientes de colonización y de exenciones temporales de tributos por mejoras de cultivos y cuanto se relacione con las leyes de población rural.

4.º Informar los expedientes de aprovechamientos de aguas en lo que se refiere á las necesidades y exigencias de los cultivos á que se destinan, influencia que pueden determinar sobre la agricultura, y régimen de las vías fluviales de la provincia. También informará toda concesión con derecho á auxilio que se otorgue por el Ministerio de Fomento siendo obligatorio este informe, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de auxilios á regantes, de 7 de Julio de 1905. Asimismo, evacuará cuantas consultas se le hagan por los particulares ó Asociaciones sobre utilización de aguas para usos agrícolas dando el Consejo y la Dirección técnica gratuita en trabajos de desecación de marismas y terrenos pantanosos, de saneamiento de los húmedos ó insalubres, apertura de norias, alumbramiento de aguas, aforos, ordenanzas y toda suerte de trabajos de irrigación individuales ó locales, debiendo fomentar la ejecución de dichos trabajos y despertar las iniciativas de los interesados.

5.º Informar los expedientes de saneamiento de terrenos y los de toda clase de cultivos que por ley tengan zona limitada y en los que es precisa, indispensablemente, la inspección agrónoma.

6.º Hacer todo el servicio de dirección de las campañas de extinción de plagas del campo.

7.º Formar las estadísticas de producción en la forma y épocas que más adelante se determinarán.

8.º Ejercer en el ramo de Pósitos las atribuciones ó funciones que se les encomienden en virtud de la legislación que regule la marcha de dicha Institución.

Art. 2.º En cada provincia habrá los funcionarios técnicos afectos á esta Sección y el personal subalterno que determine la ley de Presupuestos.

Art. 3.º El Ingeniero agrónomo ó el Ingeniero agrónomo más antiguo, en el caso de que la ampliación de servicios estadísticos ó de otra índole hicieran necesario mayor número de funcionarios técnicos, será Jefe inmediato de todo el personal á sus órdenes.

Art. 4.º La formación de las estadísticas de producción se verificará bajo la dependencia del Consejo de Agricultura y Gana-

dería de dicha provincia. Las estadísticas agrícolas y pecuarias que habrán de realizar, sin perjuicio de todas aquellas que más adelante puedan pedirse por perfeccionamiento de este servicio, son las siguientes:

- a) Cereales y leguminosas.
- b) Viñas y vinos.
- c) Olivares y aceites.
- d) Producciones y cosechas diversas.
- e) Ganadería ó industrias zoológicas.

Art. 5.º La estadística de cereales y leguminosas se dividirá en dos partes, comprensiva la una de los cereales llamados de invierno (trigo, centeno, cebada y avena), y la segunda de los cereales de estío y de las leguminosas.

Art. 6.º Los estados correspondientes á dichas cuatro especies de cereales de invierno, contendrán no sólo la cantidad de grano recolectado, sino también las pagas por cada una respectivamente producidas. Dichos estados con los resúmenes y gráficos que se consideren convenientes, deberán hallarse en poder del Inspector técnico de la región en 1.º de Septiembre, y los de las demás especies, cuya recolección es tardía, en 15 de Octubre.

Art. 7.º Un mes antes de las fechas expresadas se enviará por los Ingenieros de las Secciones un avance en que se calculen con arreglo á la situación y condiciones de los sembrados las cosechas probables, principalmente en lo que respecta á los cereales de invierno y á las especies maíz, habas, garbanzos y algarrobas.

Art. 8.º Para la estadística de producción vitícola la fecha de remisión se fija en 15 de Noviembre, y para la olivarera en 1.º de Marzo.

Art. 9.º Para la formación de estas estadísticas los Ingenieros de la Sección tomarán cuantos datos, antecedentes y noticias existan en los Centros oficiales de sus respectivas demarcaciones pero en ningún caso podrán excusarse de verificar las visitas y comprobaciones sobre el terreno, indispensables para el más exacto cumplimiento de su cometido.

La redacción de las estadísticas de que se trata se ajustará á los formularios y modelos que serán facilitados con la anticipación necesaria por la Dirección de Agricultura.

Art. 10. Las épocas en que los Ingenieros de las Secciones deberán realizar los indicados reconocimientos son:

- a) Para las cosechas de los cereales de invierno, del 15 de Junio al 1.º de Agosto
- b) Para el maíz y las leguminosas, del 1.º de Agosto al 15 de Septiembre.
- c) Para la vitícola y de vinos, del 1.º de Septiembre al 15 de Octubre.
- d) Para la de aceites, del 15 de Enero al 20 de Febrero.

Art. 11. El número de días de salida que el personal agrónomo de cada Sección podrá invertir para recoger los datos relativos á cada una de dichas estadísticas no podrá exceder de treinta días para las de cereales y leguminosas, tanto para el Ingeniero como para el Ayudante, de quince para la de viñas y vinos, y de quince para la de aceite; considerando este número de días tanto para uno como para otro funcionario de los citados anteriormente.

Art. 12. Las estadísticas de las demás producciones agrícolas constituirán periódicamente el objeto de la Memoria anual, que redactarán los Ingenieros conforme al tema y programa aprobados por la Junta Consultiva Agronómica y remitidos con la debida oportunidad por la Dirección General de Agricultura, á cuyo fin se les concederá, como máximo abonable, veinticinco días de salida.

Art. 13. En las provincias en que existan terrenos arrosales, con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 10 de Mayo de 1860 y Reglamento para su ejecución de 15 de Abril de 1861, los Ingenieros de las Secciones harán los reconocimientos desde el 20 de Junio al 20 de Julio, siéndoles abonables veinte días de indemnizaciones por este servicio.

Art. 14. El censo de ganadería se verificará cada cinco años por el Consejo provincial, secundado por el servicio agronómico y del de Inspección provincial, dictándose las instrucciones conducentes para conseguir la mayor aproximación posible.

Art. 15. Los Directores de las Escuelas prácticas de Agricultura regional y de los Establecimientos especiales, así como todas las entidades agrarias, están obligados á suministrar á los Ingenieros de la Sección cuantos elementos convengan para la ejecución de estos trabajos estadísticos.

Art. 16. Aparte de estas estadísticas de carácter general, deberán formarse cuantas acuerde la Superioridad respecto á otras cosechas con el fin de obtener en todo momento una estadística completa de toda la producción española, dictándose las reglas especiales á que hayan de ajustarse.

Art. 17. El servicio provincial de informaciones agrícolas se realizará por el Consejo de Agricultura y Ganadería conforme con las instrucciones generales ó de carácter especial que se le comuniquen por la Dirección General de Agricultura. El Ingeniero agrónomo secundará las iniciativas y cumplirá las órdenes del Consejo provincial relativas á este servicio, cuyo fin es proporcionar continuamente á los agricultores noticias y datos acerca de la situación de las cosechas, mercados nacionales y extranje-

ros, precios y stocks de los productos, mercuriales generales y especiales de los mismos productos y de los artículos alimenticios; coste de abonos y materias fertilizantes; de maquinaria y del ganado de labor y de renta; resultado de las ferias agrícolas y pecuarias; situación de la molinería, ganadería y carnicería y cuantos informes contribuyan á dar á conocer al agricultor el estado de los factores de la producción, consumo y venta.

Art. 18. Las faltas que por morosidad ó negligencia cometan los Ingenieros y Ayudantes que en estos servicios intervengan, serán corregidas con sujeción á lo prevenido en el título 3.º, capítulo único del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, de 9 de Diciembre de 1887.

(Se continuará.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Núm. 2.348.

**Valdunquillo.**

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, á fin de que los vecinos puedan examinarle y hacer reclamaciones.

Valdunquillo 27 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Domiciano de Paz.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados municipales.**

Núm. 2.361.

**VALLADOLID.—AUDIENCIA.**

Don Santiago Alevosque García, Abogado y Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á la Sociedad «Asociación Mercantil Española», domiciliada en Barcelona, de la cantidad de doscientas treinta y cinco pesetas con treinta y cinco céntimos y las costas que es en deber la D. Modesto Vaquerizo Salinas, vecino de esta Ciudad, por virtud de ejecución de juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

	Pesetas
Una máquina de escribir, sistema Remington, número diez, seminueva; tasada en. . . . .	300
Un lavabo de nogal nuevo, con su depósito y grifo, de ochenta centímetros de frente, por sesenta de fondo; tasado en. . . . .	60
<b>Total. . . . .</b>	<b>360</b>

El acto del remate tendrá lugar el día diez de Septiembre

próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, debiendo consignarse previamente en la mesa del Juzgado para ser licitador el diez por ciento de su tasación.

Dado en Valladolid á veintisiete de Agosto de mil novecientos diez y siete.—El Juez municipal, Santiago Alevosque.—Por mandado de S. S.º, Domiciano Casado. 153

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 2.349.

**Instituto General y Técnico DE VALLADOLID**

**Matrícula de Enseñanza Oficial y Colegiada ANUNCIO.**

Con arreglo al artículo 38 del Reglamento de los Institutos Generales y Técnicos aprobado por Real orden de 29 de Septiembre de 1901, la matrícula ordinaria para el próximo curso de 1917 á 1918, en la enseñanza oficial, estará abierta en este Establecimiento desde el día 1.º de Septiembre hasta las veinticuatro horas del 30 del mismo mes.

La no oficial Colegiada puede hacerse durante la primera quincena de Octubre. Los derechos que en concepto de matrícula han de abonar los alumnos oficiales y los no oficiales colegiados son *ocho pesetas* en papel de pagos al Estado por asignatura y *cuatro sellos móviles* de diez céntimos por todas en las que se matriculen.

Los que por cualquier circunstancia no hubieran podido matricularse en los plazos anteriormente citados podrán hacerlo hasta el 31 de Octubre abonando dobles derechos.

Por Real orden de 15 de Julio de 1910, todo alumno al matricularse por vez primera en cualquiera de las clases de enseñanza, exhibirá la certificación facultativa correspondiente de haber sido vacunado.

Las matrículas se harán siguiendo el orden numérico de cursos y asignaturas.

Los alumnos de todas las enseñanzas que hayan cumplido 14 años, necesitan presentar la cédula personal.

Toda matrícula que no esté ajustada á las anteriores prescripciones quedará anulada, así como los exámenes si llegaran á verificarse.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 16 Agosto 1917.—El Vice-Secretario, *Carlos Lacome*—V.º B.º, El Vice-Director, *Labajo*.

**Regimiento de Infantería de Isabel II, núm. 32.**

Redondo Miguel, Vidal, hijo de Benito y de Lorenza, natural de Olmos de Esgueva, Ayuntamiento de ídem, partido de Valoria la Buena, provincia de Valladolid, de estado soltero, de profesión panadero, de 23 años de edad, estatura un metro 558 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, domiciliado últimamente en Olmos de Esgueva, provincia de Valladolid, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de 30 días ante el Comandante Juez instructor en este Cuerpo D. Enrique Gonzalez Massa, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde. Valladolid 28 de Agosto de 1917.—El Comandante Juez instructor, Enrique Massa.

**Regimiento de Infantería de Isabel II, núm. 32.**

Pastor Maria, Julio, hijo de Pedro y de Bonifacia, natural de Valladolid, Ayuntamiento de ídem, partido de ídem, provincia de ídem, de estado soltero, de profesión jornalero, de 23 años de edad, señas particulares se ignoran, de un metro 655 milímetros de estatura, domiciliado últimamente en Valencia, provincia de ídem, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor en este Cuerpo D. Enrique Gonzalez Massa, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde. Valladolid 28 de Agosto de 1917.—El Comandante Juez instructor, Enrique G. Massa.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

**Impresos para subsistencias.**

Declaraciones juradas, *dos céntimos ejemplar*; Relaciones de Poseedores, *seis*; Estados resumenes y cálculo de consumo, *seis*; Estados semanales de entradas y salidas y precios de venta, *cinco*.

En prensa: Un tomo con las disposiciones sobre subsistencias y transportes; precio *2 pesetas*.

Pedidos acompañados de su importe á Eloy Barbero, Silva, 49, Madrid, los cuales se sirven á vuelta de correo. 16 151

**Interesante para los pueblos.**

Se gratificará espléndidamente á quien dé cuenta del paradero de dos perros de caza extraviados, cuyas señas son las siguientes: Un perro de talla grande, blanco, muy mosqueado de negro, con la cola cortada. Una perra blanca, con manchas anaranjadas y el extremo de la cola cortado.

Dirigirse á Eloy Silió, Valladolid. 152